

de que en la hora actual el traspaso de esas bases al Ejército Nacional Congolés significaría una extralimitación de las atribuciones del Secretario General establecidas por las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Debo recalcar que estas instalaciones tienen un valor militar considerable; contienen campos de aviación, talleres de reparaciones militares, cuarteles y otras instalaciones de utilidad militar directa; además, comprenden naturalmente el almacenamiento de armas y municiones. Al entregar esas instalaciones en el momento actual, la Fuerza de las Naciones Unidas tomaría evidentemente una medida cuya compatibilidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad se pondría seriamente en tela de juicio. Por este motivo, no se debería tomar tal medida sin la autorización del Consejo.

La prohibición de proporcionar material de guerra ha sido reafirmada, como Vd. lo sabe, en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1474 (ES-IV) de la Asamblea General, del 20 de septiembre de 1960, concebido en los siguientes términos:

“Sin perjuicio de los derechos soberanos de la República del Congo, *hace un llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de proporcionar directa e indirectamente armas y otro material de guerra, así como personal militar, y demás asistencia para fines militares en el Congo durante el período temporal de asistencia militar prestada por conducto de las Naciones Unidas, salvo a solicitud de las Naciones Unidas por intermedio del Secretario General, para conseguir los fines de esta resolución y de las resoluciones del Consejo de Seguridad del 14 y 22 de julio y 9 de agosto de 1960.”

No cabe dudar en absoluto que el traspaso de instalaciones militares y de bases al Ejército Nacional Congolés puede considerarse como una “provisión de armas y otro material de guerra” y “demás asistencia para fines militares en el Congo”. Creo que el Gobierno belga tendrá debidamente en cuenta esta disposición y que no tomará ninguna medida incompatible con la

política por ella definida. Por su parte, la Fuerza de las Naciones Unidas debe inspirarse en esa disposición, que la considera como una explicación adicional de los objetivos inherentes a las resoluciones del Consejo de Seguridad. En consecuencia, a menos que reciba del Consejo de Seguridad instrucciones en contrario, la Fuerza no puede tomar ninguna medida opuesta a la política mencionada en lo relativo a la cesión y traspaso de sus poderes de administración de las bases y del material que allí se encuentra.

Debo igualmente mencionar la segunda condición de la administración de las bases por las Naciones Unidas, a saber, que la acción de la Fuerza no debe perjudicar los derechos e intereses de ninguna de las partes. En las actuales circunstancias, es sumamente dudoso que se satisfaga esa condición en la hipótesis de que las Naciones Unidas renuncien a su custodia y también por este motivo creo que el traspaso no puede realizarse sin la autorización previa del Consejo de Seguridad.

Las consideraciones que anteceden se aplican a las propias bases — es decir, a los bienes raíces y a las instalaciones fijas — así como a las armas y demás material de guerra que allí se encuentra almacenado. Sin embargo, bien puede suceder que el Gobierno belga posea en esas bases bienes que no sean ni armas ni material de guerra y que, de conformidad con los principios de la sucesión entre Estados, no hayan llegado a ser propiedad de la República del Congo. De conformidad con las seguridades dadas en mi carta del 28 de agosto, la Fuerza de las Naciones Unidas tiene la obligación de tener plenamente en cuenta los intereses legítimos del Gobierno de la República del Congo y estaría dispuesta a estudiar con ese Gobierno qué bienes corresponden a esa categoría y a entregarlos para los fines que su Gobierno estime convenientes.

(Firmado) Dag HAMMARSKJÖLD  
*Secretario General de las Naciones Unidas*

#### DOCUMENTO S/4652

**Carta de fecha 30 de enero de 1961 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India**

[*Texto original en inglés*]  
[31 de enero de 1961]

De conformidad con el artículo 14 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, tengo el honor de solicitar, en nombre del Gobierno de la India, que se me permita participar en los debates del Consejo de Seguridad que a fin de examinar la situación en el Congo (Leopoldville) se realizarán a partir del miércoles 1° de febrero de 1961.

El Gobierno de la India ha remitido directamente al Secretario General las credenciales necesarias.

(Firmado) C. S. JHA  
*Representante Permanente de la India  
ante las Naciones Unidas*

#### DOCUMENTO S/4653

**Carta de fecha 30 de enero de 1961 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Checoslovaquia**

[*Texto original en inglés*]  
[31 de enero de 1961]

Siguiendo las instrucciones del Gobierno de la República Socialista Checoslovaca tengo el honor de comunicarle lo siguiente.

La opinión pública checoslovaca se encuentra profundamente alarmada por la situación cada vez más peligrosa que reina en la República del Congo (Leo-